

40/43/23

N^o 7^o

9231

Mi Muy Señor: El Inquiridor, que hace
el Fiscal, en vista de la Cuenta presentada por Don Fran-
cisco Garrido, como Administrador de las Bienes memorias
de Miguel de la Ochoa, y del Informe á su continuacion
pues por el Contador de este Santo Oficio. Dice: que
por lo tocante á Cargo, y Data, reproduce el Informe
del Contador, pero no puede dejar de hacer á V. Señoría
presente otros gravísimos defectos, que contiene dicha
Cuenta: = Han sido tan continuas las quebra-
das de este Tribunal, que han obligado al Su-
premo Consejo á tomar las mas severas, prudentes, y le-
gales medidas, á fin de evitarlas; pero Don Francisco
Garrido las ha quebrantado de manera, que á no te-
ner el Inquiridor Fiscal idea de su parte, y maneo,
clamaria á V. Señoría, que en el acto fuese removido,
y mas atendida la continua Seguridad que congerua
de sus funciones: = En primer lugar presenta una Cuenta
de siete años, siendo asi que su Altera tiene mandado al Tri-
bunal, que no permita semejante inobservancia, ni atraso, y que
compela á los Administradores, á que los formen á lo menos
cada tres años, lo que para de responsabilidad á cada uno de
los ramos que administran, y así el Tribunal, es tanto mas
penalizado, quanto van mas los ramos que conuen á su
Cargo, de los quales me parece, que prima en presentar Cu-
entas, y expone el Acapamento que tanto V. Señoría obsequia
con providencias mas eficaces, pues aunque ha echo varias
recomendaciones privadas á Don Francisco Garrido, solo
ha conseguido el desengano, de que si V. Señoría no es el
movil, por si nada adelantara: = E inique este de-
fecto, no se eche en cuenta, para muchas otras Pias

SO-AD
CA: 43
DO: 22
FS: 11

que corren á un Ciudadano, y el que hace igual tiempo, que
no da razon, sería intolerable, no obstante el alcance, que
á un favor resulta, por que como advertirá V. Señoría, y en par-
ticular en los números Segundo, y Tercero, ha tenido una omi-
sion en cobro, que á lo menos le constituye en culpa lata
por lo que pide á V. Señoría el Inquisidor Fiscal, que en
obsequio de la justicia, y cumplimiento de los repetidos
preceptos de Su Magestad, declare, que dichas partidas de-
ben cargarse, defendiéndole su derecho si salvo contra
los deudores, por que el Oficio del Administrador, es el
aquellos en que eligitur industria penione: y el con-
siguiente debe responder de tan Criminal Omision.
Al Obispo pide el Inquisidor el Dicho Contrario: Una para ce-
lebrar una fiesta en honor del Sancti Miguel, otra para Dotes
de Doncellas, otra para que se digan misas por los difuntos
y el resto para Capellanías. Cada una de ellas tiene su Jefe
Principal, y Don Francisco de Ovando los ha confundido; el
que resulta el ignorar quantos Sonidos Capitales deca-
da una al presente, y qual su renta, y si se aplican
con arreglo á la mente del Fundador, segun es
el fin de la, sobre lo que Su Magestad le hace especial en-
carga: por tanto es necesario, que mande V. Señoría
que se reforme dicha Cuenta, y venga con la claridad
y distincion requeridas, que así solo se evite el
irremediable trastorno de la Voluntad del Fundador
que ella presente confusion de origen: = También
cesará la manifestada injusticia de que acorta el co-
mondo, y expere que gimen exprimidos bajo el
yugo de la miseria, el Capellan perciba su renta in-
tegra, y quede satisfecho el Administrador del traba-
jo de su recaudacion: = Contra pouca partida no ha-
ya de cargo, que ha cobrado Un mil quatro pesos me-
dio real de dicha Capellanía: pone por Data la misma
Cantidad, y en la ultima partida de las de Cargo
incluye las treinta pesos del cobro de la Capellanía.

15
que aringie, como es necesario, para el mejor gobierno, incline
tanta infuacion de los derechos jurados, y se pone tan atenta-
mente al estado especial encargo, el cual decaer mas, que el que
fue viciosa en el su antecesor, e in peccionado, de si va
mandar, que en imponer no se le admira en descargo, ni en esta
ni en las anteciones. Cuentos, que por de su derecho contra el la
pellan, por toda el tiempo, de su edministracion: que al indica-
do Capellan de le dege a su arbitrio el Solicitor supaga quan-
do y por quien le acomode, reponiendo por ahora todo lo que
hasta el dia ha persudicado a los Algonzales y Doncellas =
que de fiero mas digno el al medio aparece de la otra de fofon queros:
dice en ella que viciosa ha declarada, que la cosa el Comunal
es decaer a esta. Puenamemoria de Pereciento, e de tenazacho
por, uno y medio real, y que esta mandado, que quando haya
Caudal de este como, de la rufagan, y en acedidos el origen
ella deuda, y sin haver pracionde las diligencias correspondien-
tes para su recaudacion, en grave persuicio de la mente del
Fundador, el Suprema Consejo, Nengell admiracion, y penetrado
de la rufagan de la deuda, con que se ha de fofon a la rufagan
y el rufagan de la rufagan, conociendo lo injusto el su
demora, y que sin origen y rufagan esta en el interer del la
el rufagan del la rufagan, ha ordenado, y encargado a mi
encomendarme a viciosa, que proceda incontinenti a firma-
turala, y conculcala decaer de beber tening, sin peram-
tir alcunas infuiciones. En esta virtud, se ha el Servin men-
dor, que el edministrador ponga prontamente en claud-
lo conculcamente a esta deuda, y solicite la rufagan, sin la
demora, que aqui aparece, y sin la rufagan decaer, con que
trase por el dia, que con persuicio de tenerse conculca a la
demanda que se propuso conculca la rufagan decaer. Bien
conoce el Edministrador que trae el rufagan, que rufagan que
impenden algun trabajo en una adun los principales el rufagan
mercader, y otros muchos decaer conculca conculca. Tombr-
en trahuce los indolentes decaer decaer que han decaer decaer
alos Caudales decaer decaer, y que esto, los indolentes decaer a
gran disminucion. En embargo, es rufagan decaer, o con-
culca a este rufagan. E la rufagan decaer decaer decaer

la dicha Causa. Su Magestad ha llevado a mal, y ha mandado
que prontamente se responda: hay Condales, y Abantes, para
ello: debuelbanse lo ageno, cumplase con lo mandado, y se ha dimi-
nuido en parte la dificultad de entrar en el Por de Camas (otomana
don). Si se agrega a esto el que como es el Juicio de promueba
en un momento la causa del finado Morales, y se prae-
al momento contra sus herederos. Para mis poco el alcance
de los Interesados contra la Causa, y facil el entrar en un
prudente convenio, mediante el qual no nos quede mas
memoria de el oculto laberinto, que la complacencia de
haber salido de el, obrando Justicia, devolviendo lo ageno
a sus dueños, y cumpliendo los Comunes repetidos manda-
tos de Su Magestad. Sobre todo se ha el Senor virenia pro-
veer segun va pedido, y que en atencion a que sin pen-
sacion del Receptor, y abogado, a quienes directamente
perenece el agitar las Causas Civiles, es tambien el
Cargos del Ministerio Fiscal, el promover su conclusion
y finalizacion, se ponga en su noticia, lo que se fuere prac-
ticando para pedir contra el monero, lo que mas convenga,
y que Don Francisco dentro del premo perentorio
termino de quince dias, presente sepandamente las
cuentas de los demas. Plenas memorias, bajo la pena de
la remobida por a hora de la Administracion de ellas
para enviar a todas las Repones en particular a continuaci-
on de cada una lo concerniente a ella, y en general uno, u
otros puntos, que por el modo con que antes se rendian
comprende a todas. Secretos de este el octavo de mil ochocien-
tos uno. Doctor Juan Sebastian = Presentada en nueve
el octavo de mil ochocientos uno. Senor Abasco. Franta
de al Receptor general Interino Don Francisco Gonsalo,
como Administrador de la Buena memoria de Miguel
el Ocho. Una rubrica de el Secretario Interino = En lo
notifica
Reyes en dicho dia mes y año, hiel. Laves el Decreto prece-
dente a Don Francisco Gonsalo, lo que Certifico. Varios
Pericon. Aling Thure Senor = El Receptor general Interino
Causa de su Oficio, y Administrador de Buena memoria
parece ante Veneronia, y Dijo: que para responder
al tratado de la. Suva, que ha dado el Senor Inguiridon

Decreto Don José Ruiz Sobrino, que hace Oficio de Fiscal, á la
cuenta que le ha presentado el Miguel el Ocho, de la el
Servicio venenosa mandado, que por el presente Secretario, de me
de Testimonio del auto de aprobación de la general, y última
que di Decretos ellos; y por tanto = El Venenosa pido y Duplico
en lo provea, y mande, por los el Jurisdicción que pido el Ocho
Francisco Garrido = Presentada en once de Mayo el mil
ochocientos uno: Señor Abogado = Vista por dicho Señor Fis-
cal = quindos mandado, que se de á esta parte el Testimonio que
pido, con citación del Señor Inquisidor Fiscal, y lo rubrico =
Vista rubrica = Juan Bautista de Unzueta Secretario =
Cita. En los Reys del Perú en once de Mayo de mil ochocientos
y once años: Cite para lo convenido en el auto de la abuela
al Señor Inquisidor Fiscal Doctor Don José Ruiz So-
brino, en persona, lo que Certifico = Vista =
Testimonio = En cumplimiento de lo mandado en el auto de la
abuela, el Secretario interino de Seguros del Santo
Oficio, hace saber, y daque Testimonio del auto que se expre-
sa en la forma y manera siguiente =
En la Inquisición de los Reys del Perú en made de Ma-
yo de mil ochocientos noventa y seis años: Los Alis Amos,
Señores Inquisidores Doctor Don Francisco de Matienzo, y
diciendo Don Francisco Abasco, habiendo visto la cuenta
Cuenta de Puercas memorias y papellarios, presentada por
Don Francisco Garrido, Receptor general Interino de este Santo
Oficio, y Administrador de ella, comprehensiva de de prime-
ro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, hasta treinta
y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, In-
forme del finado Contador Don Gaspar de Ome de fo-
jas setenta y ocho, repuesta del Señor Inquisidor Fiscal
de fojas ochenta y cinco: la de Administrador de fojas
ochenta y ocho, e Informe del actual Contador de fojas
cientos, y plan de fojas ciento y dos, y lo que sobre todo
expuso el Secretario que hace el Fiscal, de fojas ciento
y seis. Digeron: que aprobaban, y aprobaron esta
cuenta en lo principal con gracia; y que debían
declarar, y declarar por cargo general legítimo

la cantidad de quarenta y siete mil novecientos sesenta
y siete penes quatro reales. Por Data justificada la de
ciento y tres mil novecientos sesenta y dos penes
por alcancieligido a favor del Ayuntamiento la de
el mil ochocientos quatro penes quatro reales, y por
contenida en la Casa del Quera memoria la de quatro
mil novecientos sesenta y quatro penes tres y medio
reales pertenecientes a las Quera memoria que fundo
el Senor Inguirido Don Christoval Sanchez Calder
don. Igualmente se destina por remita a favor
de las fundaciones comprendidas en la segunda racion
de las Quera memoria acreedoras por la de Don Juan de
del Resumen general de fusos ciento y cinco bueltas
de cuatro mil quatrocientos sesenta y ocho penes dos
reales, que unidos a el remita a favor de el Ayuntamiento
forman la suma de siete mil doscientos ochenta
y dos penes dos reales; y respecto a que esta cantidad la
deben satisfacer las fundaciones comprendidas en la
primera racion de Quera memoria y capellanias
deudoras de el expresado Resumen general; mandaron
que se suspendan las funciones a que estaba destina
do el producto hasta el total y efectivo pago de los referi
dos siete mil doscientos ochenta y dos penes dos reales,
la cuyo efecto el Ayuntamiento sobre el cada uno
de ellas el credito parito que respectivamente le
reuda el Contador, y le aplique en Prioridad a el
pago de su credito acibo, y de el de las fundaciones
comprendidas en la segunda racion de las Quera
memorias acreedoras, participando a este tribu
nal las fundaciones que hubieren a tributo de debito
y luego que lo verifiquen; y en lo subscrito dicho Ad
ministrador forme, y presente a un debido tiempo
y segun estilo, y costumbre a el este Santo Oficio, para
entor para otorgar a cada una de las fundaciones
con la debida independencia de las, o otras

traerle por ahora, à Satisfacer los Repagos que tocan à ella: como son
la Dmision lata en la Recaudacion de los yntereres correspondientes
à los Censos, número dos, y seis. Que no debo llevar al real por
Ciento à la Buena memoria, sobre los mil quatro pesos cobrados
de Reditos, y pagados al Capellan: Ultimamente, que no he practi-
cado la diligencia, para la Satisfacion de Setecientos Setenta y ocho
pesos que le es deudora la Casa de Concursos à esta Buena
memoria; cuyas adiciones contengo en el modo siguiente: El nú-
mero dos contiene la Deuda de Doña Martina Riera, que
trahe su origen de fecha anterior à la de Veinte de Abril de
mil setecientos Setenta y quatro, que fue la demerguio à esta
Administracion, y la encorné en quinientos noventa y cinco pesos
que la dejó mi antecesor Don Francisco Morales, segun el Alalge
à que me entregó. He cobrado Un mil ciento noventa y siete pe-
sos que han importado los Reditos bendidos en mi tiempo, y por
quenta de lo anteriorado doscientos treinta y un pesos tres reales:
De modo, que oy está reducida la dicha Deuda à trescientos se-
uenta y dos pesos cinco reales; y respecto de hallarme embargado à
la Hacienda, como que cargo este Censo: Que deya producido se
paga el Canon con inter: Que el residuo se aplica à Buena Cuen-
ta de aquella antigua Deuda; y que no se pueden practicar otras
diligencias que las obradas en los Autos de la materia; es conve-
niente que no he incurrido en esa culpa lata que me imputa el
Señor Inquisidor fiscal, y que he satisfecho plenamente la adiciona-
da Deuda del Censo número Seis del mismo modo, trahe su
origen de tiempo anterior à mi ingreso en la Administracion, y la
Redi de mi antecesor Don Francisco Morales en Un mil ciento, Setenta y cinco
pesos, y oy está reducida à Ochocientos Ochenta, y un pesos dos rea-
les: haciendo cobrado Sete mil Setecientos, treinta y Seis pesos qua-
tro reales de todo lo venido en mi tiempo; y por la antigua Deuda
de doscientos noventa y Seis pesos dos reales, como todo contra à Unos
que por las Cuentas que tengo rendidas; y tambien la suma pobreza
del Convento de San Francisco de Paula de esta Ciudad, que recono-
ce el Censo: Con que à proporción de la Contadad deya fuera, y de
que el fundo de la Realta sepa miere la equidad al que por a
poco vaya abroviendo aquella antigua Deuda, que oy está reduci-
da, como se ha dicho, à Ochocientos Ochenta, y un pesos dos reales;

en cuyas circunstancias parece errar atribuir la culpa a los, y quan-
tos Dñeros de la Aldea puegan, hablan sobre el particular. Pues no lo
tengo practicado de mi parte, quanto diligencias corresponden, como se ve por el efecto de la cobranza, y de los Efectos seguidos, sino
que tambien (a mi de que en mi tiempo) he dado solocente los Reditos ben-
citos, no parece que puede exceder la Obligacion a responder de las
Deudas antiguas, si despues de hechas las diligencias oportunas no se
cobran. Se nota que en la partida Novena de Cargo, doy por Co-
brados Un mil quatro pesos medio Real, y de Data, la misma Cami-
dad, sin descuentos del tres por ciento, exigiendolos, o los treinta por
ciento imporia de los Reditos de la otra fundacion, y de dicho tanto por
ciento, no se medere abonar en la presente, ni en todas las Cuentas ante-
riores, sino dejar mi derecho a salvo, para que lo Repita del Capellan
pues de lo contrario, se perjudican los Alguaciles, y Doncellas. La
Rectitud de Tenoria, concuerda que en quanto a la exaccion del tres
por ciento, asignado al Administrador por su trabajo, y responsabilidad,
siempre se ha deducido de todo lo cobrado, y no con respecto a lo apli-
cado, o distribuido. Quando no hubiera habido mas Recomendacion de la
Buena memoria de Miguel de Decha, que los mil quatro pesos
medio Real pagados al Capellan: es evidente, que se le hubieran
descontado los treinta pesos, y que los hubiera llevado de menos, por
que es de primera deducion Satisfacer este trabajo que pagar la pen-
sion: pero la misma Cuenta manifiesta que asi como se pago im-
mediatamente al Capellan, se ha hecho continuamente la fiesta de San
Miguel: se han dicho todas las Misas de los Alguaciles, sin fal-
tar una, y se han pagado todos los Dones que Tenoria ha re-
cibido a bien señalar a las Doncellas pobres: Demuestran que nin-
guno ha sido perjudicado en un centavo: solo yo, que de este tres por
ciento, y los demas Suplementos hechos de mis Dineros, que demuestran
la presente Cuenta, y de que hasta oy no he sido reintegrado, soy el
unico perjudicado que se manifiesta, y el que segun las Reflexiones del
Señor Inquisidor Fiscal (contra todos los derechos de Sumarios) he
carregado de mi legitimas y justas costas hasta el dia. En la nota de

fosan quando dela Cuernas, encuentra el Señor Inquiridor Fiscal, o
defensor, que dice el mar digno de remedio: anagere. Fue en ella
expreso, yo, hebre declarado Venonia, que la Casa de Concursos
es Deudora a esta Buena memoria de Sereniosos Sereniosos Sereniosos y
Ocho pesos uno y medio reales; y que era mandado que quando
haya Caudal de este Placio se satisfaga. Y sigue haciendome
cargo de no haver practicado las diligencias correspondientes para
su Recaudacion, y quese me mande ponga prontamente en claro lo
concerniente a esta Deuda, sin la demora que aparece, y sin la
caviliosidad, con que hace pocos dias, que con perjuicio de terceros,
concepit a la demanda quese propuso contra la Casa de Deposi-
tos, sobre quese expiende el Señor Fiscal largamente, a otros
puntos directivos y generales que hablan con el Tribunal, y no
con migo. Considerando en este punto lo preciso con la prorepra
de hacer por separado la defensa que corresponde a mi Condutor,
solo expone aqui, que por la misma acusacion que hace el Se-
ñor Fiscal, estoy absuelto del defecto que me imputa; por que
si como advierte, y es en realidad la decion de Venonia que
quando haya Dinero en la Casa de Concursos se pague a esta
Buena memoria los referidos Sereniosos Sereniosos Sereniosos y Ocho pesos
uno y medio reales que aquella Casa le deve; no habiendo en
ella, desde esta providencia hasta ahora Caudal que aplica
al pago; se sigue, que no ha podido verificarse, ni promover
otra diligencia, de la que el Señor fiscal pide se haga en
este punto. En la defensa por separado haie ver, que despues
de haver practicado quanto es de mi obligacion, tambien por parte
de Venonia, se ha cumplido en punto de Concursos quanto ha
sido posible en la materia: anadiendo por ahora que de los for-
mados en mi tiempo todos estan concluidos, a excepcion de
uno, que es el de Don Josef delos Pios, cuyo Caudal, que el
de Caron e mil pesos expite en la Casa. Y en esta atencion
A Venonia pido, y suplico que habiendo por satisfecho los

Reparos propuestos por el Señor Inquisidor Fiscal, se vió expedir
el Auto de aprobación á la Cuenta de la Buena memoria de Mi-
guel de Zchoa, mandando hacer en todo como tengo pedido en el Exor-
dío de este Excmo. que repuso por conclusión, y en Justicia: Excuse.
Dijo, que en la Vista del Señor Inquisidor Fiscal se
trataran otros puntos concernientes á la Economía, y dirección de
la Buena memoria de Miguel de Zchoa, y de las demas que estan en-
cargadas á mi Administración. En los puntos Economicos que me
corresponden, desde luego hiciera una completa exposicion que pu-
siera á cubierto mi Condicion; pero como esta Oficiaria en juicio ran-
choso, como el de la Cuenta; por eso me limitare á indicar solo lo me-
cero en cada uno, como fundamento, aunque hade estar en la Defensa
que me corresponde, y devese separada. El pri-
mero es sobre el quebrantamiento de las leyes, prudentes, y legales
medidas que usó el Supremo Consejo para evitar la continuada
quebranta de los Receptores de este Tribunal: Demando que á no tener
el dicho Señor Inquisidor Fiscal idea de mi porte, y manejo, clamaria
á que en el caso se me remobiera por aquel quebrantamiento, atendida
la continua seguridad de mi fianza. Aquí parece supora la idea
de mi porte, y manejo, al quebrantamiento de las Ordenes del Supremo
Consejo, y cordada de mi fianza; pero no obstante exponere en
dos cosas, contiene al Señor Inquisidor Fiscal el conocimiento de mi
buena memoria, para no pedir mi separacion: Pero á mas de esto con-
surre el que por mi parte no se ha quebrantado regla alguna de las
dictadas por el Supremo Consejo, ni tampoco hacen referencia la que ha-
bran en las quebras de Receptores pagados, ni puros de que en Veinte y siete
años, que manejo las Plenas de este Santo Oficio, les he dado visto descubrimen-
to, ni aun temporalmente, contra según la aprobación de Cuentas que en baria
de ellas he alcanzado. Y contrayendome á la actual, cuyo Cargo, y Data apun-
ta el Señor Inquisidor Fiscal, se demuestra el alcorno de Un mil trescientos
Setenta y Seis pesos dos reales; con que á V. Excmo. que agnotta las reglas generales
contra las quebras de Receptores, no me comprehenden, mucho menos en la pre-
sente Cuenta, en que yo soy el que alcanzo á la Buena memoria; sobre en-
go punto, è impertinencia; con que se vean las Reglas del Supremo Consejo,
y cordada de mi fianza, protejido de mortuaria, en cuenta separada.



todo lo que corresponde à mi defensa = Detallando este primer punto
dicho Señor Inquisidor fiscal, nota que la Cuenta presentada com-
prende siete años, siendo así, que Su Alteza tiene mandado al
Tribunal, que no permitan semejante morosidad, y que compela à
los Administradores à que la formen, à lo menos cada dos años,
só las penas de Responsabilidad à los Vamos que administra, y que el
disimulo es tanto mas perjudicial quanto son mas los Vamos que
están à mi Cargo, de los quales no parece posible en presentar Cuen-
tas; pues aunque me hà hecho varias Recompensaciones privadas, solo
hà logrado el desengano de que si Venecia no es el móvil, por
si nada alcanzara = Por la simple exposicion de esta nota, se
combencera Venecia del transito que hace el Señor Inquisidor fis-
cal del particular asunto que se trata sobre la Buena memoria de
Miguel de Dehesa à todas las demas que están à mi Cargo, y la ne-
cesidad de correspondere con toda expension, y por menor de todas las
Cuentas de mi Cargo, su estado, y resultados de ellas, que tambien
protejo esclarecer, y corresponden con la separacion que naturalmen-
te exigen; y solo en este lugar parece indispensable, encargarme
de los siete años que se notan comprehenden la Cuenta que devia
darse cada dos años = Por la adjunta Certificacion que acompa-
na, consta que en la ultima Cuenta general que di de Buena me-
morias, alcancé en tres mil Ochocientos quatro pesos y quatro Re-
ales, y que se mandaron satisfacer de las primeras entradas que huvie-
se en mi poder correspondientes à ellas, cuya cantidad no hà teni-
do efecto en su totalidad, por que para eso era preciso hubiesen cesado
las erogaciones naturales de dichas Buena memorias, y he quedado
mas bien supliendo el perjuicio en los suplementos que he hecho que dete-
ner los efectos Pios de aquellas aplicaciones = Por otra parte como
cada aprobacion de Cuentas suple un juicio que causa gastos, quan-
to mas repetidos sean estos, crece la imposibilidad de cubrir las
aplicaciones, y por consecuencia resultan mayores descubiertos, y la
precision del desembolso que siempre he hecho de mi proprio pecu-
lio para cubrir las aplicaciones: Como este es un hecho constan-
te de las mismas Cuentas, lo demostro con ellas en la defensa,

que llebo porreptada hacen por separado; y alli mismo expone, lo
que ocurre sobre las Reembenciones miradas que dice el Señor Inquisidor
Fiscal me ha hecho, y que yo no tengo mercede. — Suma despues el Señor
Inquisidor fiscal las Obras Pias de Miguel de Dehota: Una para la
fiesta annual en honor de San Miguel: Otra para Dotar de Don-
cellas: Otra para que se digan Misas por los Agonizantes; y el resto pa-
ra Capellanias: y cada una de ellas tiene su principal y que se los he con-
fundido; de que resulta ignorancia quanto sean los Capitales de cada una al
presente, y qual su Renta, y si se aplican con arreglo á la mente del fundador,
segun es de Justicia, sobre que Su Altera me hace especial encargo. — Aqui
parece, se atribuyen al Administrador las funciones del Patron, por que á
este toca el direccionamiento, y observancia de las Reglas que dice el fundador,
distinguir los fundos, y cargar; y al Administrador, solo recandar los produc-
tos, y distribuirlos segun ordena el Patron, y asi se ve que mis Cuentas con
las mismas que todas las demas antecesoras, que estan aprobadas por Venecia,
que es el Patron, y por el Supremo Consejo, á donde se remiten integras, sin
que jamas se haya puesto semejanza nota á Administrador alguno, como
que no pueden llevar sobre otros puntos de esta naturaleza. — Ni he visto,
ni he tenido necesidad de ver la fundacion: El Señor Inquisidor Fiscal, por su
diligencia emplea la tendria bien reconocida: pero debo hacer presente que ni
he confundido, ni podido confundir estos fundos, ni sus aplicaciones, y que
no he hecho otra cosa que cobrar y distribuir los Redtos, como manifestan
mis Cuentas, y si como dice el Señor Inquisidor Fiscal es necesario que Vene-
cia mande re-forme dicha Cuenta, y ponga con la distincion, y claridad
que corresponde, desviendose de entender esto para lo subsecivo: tambien será
preciso que por Venecia se determine la Regla que dera observarse para
contar el inmediato transcurso de la Voluntad del fundador, que de la pre-
sente confusion se origina, segun afirma el Señor Inquisidor Fiscal; pu-
es en tanto que el Administrador ignore qual es aquella Voluntad (y
aunque la supiera) interin Venecia no dispone el modo con que dera
producir su Cuenta; es preciso observe aquel modo que halló establecido
por sus antecesoras, que constantemente ha aprobado Venecia, y el Supre-
mo Consejo. — El segundo punto toca á la facultad directiva de esta

Buena memoria, por que en el se vea el Cobro, y pago del Capellan,
sobre que se le dese a mi la facultad de recaudar, de donde, y como le
combenza; sobre cuyo punto V. Señoria, con su alta penetracion, conocera
si es conforme a la fundacion, y si tendria algun embarazo en la
practica, por que si a todos los que tienen que haver, se les diera la fa-
cultad de Cobrar por si, eran por demas las Administraciones; y hay ta-
les agravios en ellas, a quienes seria imposible la Cobranza: a mas
de que esta permission del Cobro de Capellania, a los que las sirven,
que parece se practicaba en lo antiguo: sin duda ha sido la causa
de la perdida de algunas; de las quales solo ay noticia que existieron
en otro tiempo, por que como los Capellanes cobraban directamente;
mientras estos con el cumulo de otras curaciones, y las varias vicisi-
tudes de los tiempos, se borra la memoria de los Porcheros de fun-
dos contribuyentes: lo que no puede suceder en una Administracion
seguida, y constante donde todo se halla presente. En quanto a
la cavilosidad con que dice, me produjo en perjuicio de exercer en la
contestacion que di a la demanda, que se propuso contra la Casa de
Depositos, es preciso sufrir esta humillacion, en Obsequio, y por el
Respeto que es debido al Caracater con que esta Reverendo el Señor Inqui-
sidor Fiscal, que me infiere esta injuria. Como no señala el asunto,
ni en que ha consistido la cavilosidad de la Defensa a la Casa de De-
positos, ni el perjuicio, su envidia, y persona, a quien se han hecho;
es indispensable que V. Señoria, en ejercicio de su autoridad, man-
de a dicho Señor Inquisidor fiscal, individualize estas circunstan-
cias, sin lo qual estoy impedido de producir mi Defensa, en ma-
teria tan grave que detraye a mi buen nombre, honor, y con-
ducta que tengo acreditada, y que por ningun titulo de autoridad
puede despojarme de esta posesion, por que no creo que nadie
haya recibido la facultad de injuriar arbitrariamente a otro,
sino en los terminos precriptos por las Leyes, y con sujecion
a sus Reglas, y Comminaciones; en cuyo punto me extenderé mas,
quando se me den las causas que llevo pedidas. Todo lo demas
de la Vista no toca al Administrador, solo en quanto a la

8

Peticion de que se me señale el termino de quinze dias para
exhibir las Cuentas de las Buena memorias restantes de la sen-
tencia del Juicio, que es en la primera a que devo dedicarme, como que
de ellas pende la subsistencia de este Tribunal, no me permitan
abandonarlas, para atender solamente a la rendicion de Cuentas de
las Buena memorias, en el termino que pide el Señor Inquisidor
Jiscal, de modo que para verificarlo, sea preciso que Veneroria
mandare Cesen en toda otra atencion; y de no, es necesario vayan ven-
ciendo dichas Cuentas en los Votos que me permitan los cuidados y
diligencias del Juicio. Desde luego hare el esfuerzo posible por rendir
dichas Cuentas en el termino, mas corto; así por que devo hacerlo, como
por el dero que tengo de que se me paguen los alcances por los suple-
mentos hechos a dichas Buena memorias, muchos años hace, y por
que deseo tambien que Veneroria me exprese de su Administracion,
por sea la causa del abatimiento con que soy tratado por el Señor
Inquisidor Jiscal, esto por escrito y publicamente quando despues
de no haver dado avisos para ello, tengo entendido que las ordenes del
Supremo Consejo son contrarias a este procedimiento: Y a fin de
hacer en aquella Superioridad la vindicacion que me corresponde en
Justicia. A Veneroria pido y suplico, que habiendo por presenta-
da la Certificacion que acompaña, se sirba mandar se me dé un Testi-
monio de la Vista del Señor Inquisidor Jiscal, para que haciendo
sobre cada punto de los contenidos en ellas y que llevo indicados en
este Dto. si la Defensa, y Justificacion que me corresponde, pueda
seguir los Pleitos que en derecho me competen por cada separa-
da, para la fin, y en donde llevo expresado: pido Justicia: Ut Supra.

Francisco Garrido = Presentada en veinte y quatro de Mayo
de mil ochocientos y un años. Señor Abogado = En lo principal
por el y Dto. = Auto = Una Rubrica = En la Inquisicion de
Auto los Papeles del Perú en Dto de Mayo de mil ochocientos y un años: El Alguacil
de ayuso. Auto. Señor Inquisidor Licenciado Don Francisco Abasco, cuando en la
bacion = Audiencia de la mañana habiendo visto la quarta Cuenta de la Buena
memoria de Miguel de Dto, presentada por el Administrador Don Fran-
cisco Garrido, Recepcion General Interino de este Santo Oficio, compare-
ceron Dto de primer de Mayo de mil seiscientos noventa y quatro

una hasta trece y uno de Diciembre de mil y Ochocientos, con los
Dependientes de Congregación: Informe del Contador Respuesta
del Señor Inquisidor Fiscal y lo expone por dicho Administrador
Don = Dijo en lo principal que debía aprobar y aprobaba esta
Cuenta con gracia declarando por cargo general lo mismo la
Cantidad de Cincos mil quinientos ochenta y un pesos de Real
Por Dote Justificada la de Ses mil novecientos quarenta y ocho
pesos de Real: Por alcance líquido en favor del Administrador
la de Un mil novecientos sesenta y seis pesos dos reales y por nin-
guna la existencia de ynterese de estas Obras Por ende Respectiva-
mente: Y en atención a lo que expone el Administrador en su Cuentas
congruación a el Pedimento del Señor Inquisidor Fiscal sobre
el cargo de Omisión Criminal y culpa lata que dicho Señor Inqui-
sidor lo hace por no haber cobrado los Dependientes resultantes de
las Cuentas números dos y seis lo declaró libre de el y por con-
gruente que no havia lugar la declaración que el Señor Inqui-
sidor Fiscal pide sobre sus particular. Igualmente declaró que los
Agonizantes y Viagantes no han padecido los daños y perjuicios
que expone el Señor Inquisidor Fiscal por haverse entregado
integralmente y con manifestada suficiencia a el Capellan los sumo-
ros Capellanes sin decaerlos del todo por tanto que por el maba-
so de Administración corresponde a el Administrador quien fizo
el expuesto Señor Inquisidor lo ha requerido de la Real Cédula de las
dichas fundaciones: pero aunque es cierto que el Capellan ha per-
cibido integra la renta de la Capellanía no lo es menor que las fun-
ciones de las otras Obras Pías se han examinado en el tiempo y for-
ma que el Tribunal los ha mandado expedir: y que no se ha
verificado a expensas de el Administrador con el Suplemento
que los ha hecho de los Un mil novecientos sesenta y seis
pesos reales de alcance de el que no ha tenido parte la Capel-
lanía de que resulta que el unico perjudicado con la Caren-
cia de sus Ingresos lo es hasta aqui el Administrador y para que ex-
pense de ellos y en lo Subscrito no perciba la Capellanía
individa utilidad, de menor parte de las que son propias de las
dichas fundaciones vele en cargo y ordena que de los Un mil

trececientos. Sesenta y seis pesos dos reales. De haga pago, cargando a los Rededores de el Censo mismo. Puestos que a el fundo, y capital de la Capellanía, y como como tal por separado) por lo el un por ciento que le corresponde, y ha de ser de Cobran de ellos por título de Administración (por lo que solo han merecido el Señor Inquisidor fiscal) sino tambien los pesos que dichos Rededores han debido satisfacer en el tiempo que comprenden esta Cuenta por Razon de Subsidio, Censos de pago, y gastos causados en la revision, aprobacion, y Terminacion de la ultima Cuenta de Buena memoria de que tratan Respectivamente las partidas primera, penultima, y antepenultima de la Data de esta; y a los de los Censos comunes a las otras fundaciones el mismo hasta el efecto Cobro de los expresados Un mil trescientos Sesenta y seis pesos dos reales; quedando en el intertanto Suspendida su funcion; las que deberan ponerse en ejecucion, quando satisficcho el Credito de el Administrador de conque para suficiente para celebrarla. Tambien se encarga a el Administrador el de ala misma de ser en la Casa de Concordia Cantidades de que de va Satisfacerse la de Satisficcho, Satisficcho y Dcho pesos, uno y medio reales que dicha Casa debe a esta Obra Pía, para en ese tiempo poner en ejecucion el mandato de este Tribunal, que esta en la nota de fopos que a el Cargo de esta Cuenta, a cargo efecto tangapiente que de va Conclusion de el expediente que de esta sigue a instancia del Señor Inquisidor fiscal, sobre puntualizar las Cantidades que el Real Fisco de esta Inquisicion esta deviendo ala expresada Casa, y por los Ramos (por haverlos tomado de ellos en tiempos antiguos, para ocurrir a varias necesidades, cuyo remedio no admite dilacion) hade resultar principalmente, o por incidencia, si dicho Real Fisco, o alguno de los Proceproes que se han dictado fallidos con ynterces de la Casa de Concordia, de va reintegrar en ella la cantidad que hade ser bin para el pago de la devida a esta Obra Pía, pues no admite duda que se acredite a estos contra

la Casa no puede tener otro Origen que el de haberse sacado
de ella por quien no era legitimo. Alrededor, la suma por re-
nunciacion a las obras Pias, y hasta que se declare quien la to-
mo, y deve reintegrarla, es o para toda gestion para el Cobro
de esta Dependencia. Igualmente se encarga y Ordena a el
Administrador el cumplimiento de lo que tiene mandado. Su
Altera en orden a el tiempo en que deve presentar las Cuen-
tas; pero a mas de que haciendole asi, cumplira con su obliga-
cion; evitara por otra parte la sospecha que por la omision
resultaria contra su conducta, sino la remobiere con el resul-
tado de esta Cuenta, y el de otras muchas de varios Ramos,
que por el dilatado tiempo, en que sirbo a el Tribunal, tiene
presentadas, y aprobadas en el. Ultimamente se encarga
a el Administrador tenga presente para su cumplimiento
las advertencias que hace el Comador en las notas mar-
ginales, y en su Informe Removido por el Señor Inqui-
sidor fiscal en su Pedimento. Lo que resta de Testimonio,
de la Cuenta, y de otros Autos, y se remita a el Supre-
mo Consejo de la Santa y General Inquisicion, encargando
se a el Administrador uno de este de aprobacion para
su Viguarda, y cumplimiento. Y al Othori Dijo que ha-
via y hubo por presentada la Certificacion, y que no hai lu-
gar por ahora al Testimonio que pide el Administrador; y
ateniendo a que en el, y en el Pedimento de el Señor Inqui-
sidor Fiscal, se tocan varios e importantes puntos de
absoluta independencia con el finis de Cuernavaca, y que por
su gravedad exigen un formal esclarecimiento; mando que
se saque Testimonio de uno, y otro, y que se pare a poder
de dicho Señor Inquisidor Fiscal, para que su Señoria
(siendo servido) exponga sobre cada uno de ellos, en cuenta
separada, lo que tenga por conveniente en lo respectivo a las
funciones propias de el Administrador Don Francisco

Guindados y alar de los que dimanan de dichos Oficios en cuya Potestad
 se halla este Arbitrio, pero omitiendo los que sean Relati-
 vos a las que son privativas de el Patron; en las que su Señoría
 con tal de acuerdo con los demás Com- Patronos, y con previo
 y detenido examen de las fundaciones, y del modo con que se diri-
 gan sus Intereses, resolverá lo que fuere oportuno para el reparo
 de el grave perjuicio que expone, se ha inferido a la mente del
 Fundador, y de la Confusion, y trastorno que necesariamente de esta, y
 de re detestarse en toda materia; y lo rubricó = Una Rubrica =
 Juan Bautista de Viana, Secretario = En los Reyes del Pe-
 ña en diez de Abril de mil ochocientos y un años: hize presente
 al Señor Inquisidor fiscal Doctor Don Josef Puri Sobrino,
 el Auto precedente, lo que certifico = Viera = En los Reyes
 en dicho día, mes y año, hize saber dicho Auto a Don Francisco
 Formido, Receptor General Integrista de este Santo Oficio, y Ad-
 ministrador de la Buena memoria de Miguel de Echon, lo que
 certifico = Viera = En los Reyes en dicho día, mes y año hize
 saber dicho Auto a Don Francisco de Echavaria Alomediano,
 Contador de este Tribunal, lo que certifico = Viera =
 Muy Ilustre Señor = El Doctor Don Josef Puri Sobrino
 Inquisidor que por especial comision hace de Fiscal, inteligencia
 del Auto, en que Venonias aparece la Cuentra presentada por el
 Administrador de la Buena memoria de Miguel de Echon, y el pe-
 didismo que le motiva = Dice, que por diversas razones, que expon-
 drá a su Alteza, se considera impedido de hecho, y por derecho,
 para proseguir ante Señoría el expediente que ordena pro-
 mueva (si fuere servido). Y a efecto de satisfacer su animo expone
 solo, lo que al Ministerio Fiscal le está recomendado pu-
 ramente el cuidado de la finalizacion de las materias civiles: mas
 tiene su Alteza formalmente declarado que el agitarlas, segun
 el orden de derecho, es privativo a otros, sin ser del cargo del
 Ministerio fiscal mas que el estar a la mira, decir lo que le parece,
 y no conformarse con ello, dar parte a su Alteza = El
 enunciado fundamento bastante para no continuar aqui su

seguela: Pero el, unido con los demas que seenta; le obligan
a suplicar que se conceda a Don Francisco Paredo los Testimo-
nios que pide en la conclusion de su Ocho; dandole asi
mismo al Inquisidor expone los que pide; no solo de los
Documentos que refiere Don Francisco, si tambien de los Ca-
pítulos de las Cuentas que ha prestado el Dgo dicho, y Suplicas
y Ordenes que el expone indicara al Secretario annario;
y que todo sea con citacion. Requirio = Necesita tambien el
exponente una certificacion Relacionada del legero expediente
de Don Juan Arcoabe, sobre que seac la expedien Cavi-
lidad. Acerca de la qual desde ahora anticipa a Don
Francisco, que no por haverla usado tiene por caviloso, por el
una accion sola, y en un circunstancia no caracteriza a un
susero; sostiene si, el expone que fue legal, y a efecto de
acreditarlo pide la Certificacion Relacionada = Afirmino re-
hacer en un Voto mandan se agregue al expediente esta
pericion en la propia forma que se manda agregar la alegacion
de Don Francisco, y testimonio que la acompaña: Fue sobre lo
dijo sobre el auto, y lo Ocho, y, desegado, a mayor abundamien-
to, y solo en el caso que era necesario (hablando con el debido
Respeto) apela para el Supremo Consejo, donde haya ver-
que en dictamen fue pertinente al caso: Secreto mere de
Abril de mil ochocientos, y un años = Doctor Juan Sobri-
no = Presentado ex Contador de Abril de mil ochocientos
y un años = Señor Abarca = Altor = una Rubrica
En la Inquisicion de los Pleyes del Peru en veinte de Abril
de mil ochocientos, y un años: El Abny Plural Señor
Inquisidor Licenciado Don Francisco Abarca, estando
en Audiencia de la mañana, haviendo visto estos autos,
sobre lo pedido ultimamente por el Señor Inquisidor fi-
cal en el Pedimento de la Buena = Dijo que recono-
cida la formula en que se halla concebida la apelacion
interponida en dichos Pedimentos, devia mandar, y man-
daba, que se guarde y cumpla el Auto de aprobacion

De fofas, en todo lo concerniente à el Administrador dela obra pía;
y que aunque en el no se guarra al Ministerio fiscal, con funciones agra-
nos de un particular de ven, como se advierte de un simple lección, y
de la del Pedimento fiscal, de Sire de Alvaro ultimo, en la parte
que expone, lo que es à cargo de dicho Ministerio; sin embargo
como el Señor Inquisidor Fiscal dice, que tiene que exponer ante
la Superioridad de Su Altera Justia, y recavadas razones que
le impiden (segun se explica) de hecho, y de derecho, seguir en
este Tribunal expedientes sobre los banios, è importantes puntos
que toca de paso en un citado Pedimento (que es lo que se manda en
el indicado Auto) sobre los que no se ha debido Providencia
asentada en naturalera, y los examinar en que se hallan expuestos,
y que necesitan banios testimonios que solicitan con este Obispo, no
obstante de especificarse solo uno: Asimismo mandò que se den
à Su Señoria, como los pide quantos surgen oportunos para
fundar su intencion, siendo de aquellos Suplicas Ordenes,
Instrucciones, y Cartas de que se pueden, y debendàn: Y en quan-
to à la agnecacion de este Pedimento, igualmente mandò que
se haga como pide el Señor Inquisidor Fiscal; y lo rubricò =
Una Rubrica = Juan Bautista de Villar = Secretario =
En los Reyes en veinte y dos de Abril de mil ochocientos, y
un años: hize presente al Señor Inquisidor fiscal Doctor
Don Josef Ruiz Sobrino el Auto que antecede, lo que certifi-
co = Villar = En los Reyes en dicho dia, mes, y año hize
saber dicho Auto à Don Francisco Garrido, Receptor Ge-
neral Interino de este Santo Oficio, y Administrador dela
Buena memoria de Miguel de Decha, lo que certifico =
Villar = En los Reyes en dicho dia, mes, y año hize saber
dicho Auto à Don Francisco de Echavarría Momediano,
Contador de este Tribunal, lo que certifico = Villar =